



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

0003597

DE 2015

29 SEP 2015

“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Niquía, Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus “VINUS”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21 (modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en el numeral 6.15 del artículo 6:

“(…) 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

[Handwritten signature]

“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Niquía, Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus “VINUS”

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que de conformidad con los artículos 1° y 5° de la Ley 1508 de 2012, este último modificado por la Ley 1753 de 2015, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que de acuerdo con la descripción del proyecto presentado por el originador de la iniciativa privada, Las vías objeto de la concesión “Vías del Nus-VINUS”, tienen una longitud total estimada origen destino de 157,4 kilómetros y su recorrido discurre íntegramente en el Departamento de Antioquia.

Que este Proyecto de las Autopistas para la Prosperidad tiene como objetivo principal generar una interconexión vial entre la Ciudad de Medellín con las principales concesiones viales del país, junto con los principales centros de intercambio comercial de la Costa Caribe, la Costa Pacífica y el río Magdalena.

Que el área de influencia del corredor comprende los municipios de Bello, Copacabana, Girardota, Barbosa, Donmatías, Santo Domingo, Cisneros, San Roque y Maceo.

Que este proyecto cuenta con cinco estaciones de Peaje existentes, con las siguientes características:

Nombre	Tramo	Ubicación	Sentido de Cobro
Peaje Niquía	Niquía - El Hatillo	PR 2+200	Bidireccional
Peaje Trapiche	Niquía - El Hatillo	PR 14+950	Bidireccional
Peaje Cabildo	Niquía - El Hatillo	PR 14+950	Bidireccional
Peaje Pandequeso	El Hatillo-Don Matías	PR 38+500	Bidireccional
Peaje Cisneros	Cisneros - San José del Nus	PR 1+000	Bidireccional

Que las estaciones de peaje denominadas Niquía, Trapiche y Cabildo hacen parte del de Concesión 97-CO-20-1738 celebrado entre el Departamento de Antioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y HATOVIAL S.A.S., cuyo objeto es: “La ejecución por parte del CONCESIONARIO, por el sistema de concesión, de las obras que hacen parte del proyecto vial denominado Desarrollo Vial del Aburrá Norte”. Este mismo

[Handwritten signature]

“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Niquía, Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus “VINUS”

concesionario realiza actualmente el recaudo de la estación de peaje Pandequeso, sin embargo, sus recursos tienen como beneficiario temporal al Departamento de Antioquia en el marco del convenio interadministrativo No. 0005 de 1996. La entrega de las estaciones de peaje se hará una vez se cumplan las condiciones de terminación previstas en el contrato de concesión 97-CO-20-1738 en mayo del año 2021 y en el Convenio No. 005 de 1996 y/o se hayan entregado o revertido las mencionadas estaciones de peaje a la Autoridad Estatal Competente.

Que la estación de peaje denominada Cisneros hace parte del Contrato 250 de 2011, celebrado entre el INVÍAS y ODINSA, cuyo objeto es: *“La concesión para la operación, explotación, organización y gestión total del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje en las Estaciones de Peaje y la operación de las Estaciones de pesaje que se encuentran a cargo del INVÍAS”*, la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario del Proyecto Vinus de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ODINSA, mientras esté vigente el Contrato 250 de 2011, en los mismos términos y plazos allí señalados.

Que con fundamento en la información presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorando. 20151410159443 de fecha 11-09-2015, se pronunció sobre la viabilidad del proyecto de iniciativa privada para construir, operar, y mantener el corredor vial del proyecto de iniciativa privada Vías del NUS – VINUS.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI del el 17 septiembre al 21 de septiembre de 2015, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas de tránsito vehicular a cobrar a todos los usuarios en las estaciones de peaje Niquía, Trapiche, Cabildo y Pandequeso:

PEAJE NIQUÍA

Categoría	Descripción	Tarifas (Pesos Constantes 2013 - No incluye FOSEVI)
-----------	-------------	---

Handwritten signature and initials

"Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Niquía, Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus "VINUS"

I	Automóviles, camperos ,camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$ 2.800
II	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 2.900
III	Camiones pequeños de (2) dos ejes	\$ 3.500
IV	Camiones grandes de (2) dos ejes	\$ 3,700
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 4,000
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 4,000
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 4,000

PEAJE TRAPICHE

Categoría	Descripción	Tarifas (Pesos Constantes 2013 - No incluye FOSEVI)
I	Automóviles, camperos ,camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$ 10,200
II	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 11,300
III	Camiones pequeños de (2) dos ejes	\$ 12,000
IV	Camiones grandes de (2) dos ejes	\$ 17,600
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 30,600
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 38,500
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 44,500

PEAJE CABILDO

Categoría	Descripción	Tarifas (Pesos Constantes 2013 - No incluye FOSEVI)
------------------	--------------------	--

[Handwritten signature]

29 SEP 2015

"Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Niquía, Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus "VINUS"

I	Automóviles, camperos ,camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$ 10,200
II	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 11,300
III	Camiones pequeños de (2) dos ejes	\$ 12,000
IV	Camiones grandes de (2) dos ejes	\$ 17,600
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 30,600
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 38,500
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 44,500

PEAJE PANDEQUESO

Categoría	Descripción	Tarifas (Pesos Constantes 2013 - No incluye FOSEVI)
I	Automóviles, camperos ,camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$ 8,900
II	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 9,900
III	Camiones pequeños de (2) dos ejes	\$ 9,900
IV	Camiones grandes de (2) dos ejes	\$ 9,900
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 20,900
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 28,400
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 30,900

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor pagado en la Estación de Peaje Niquía se abonará al pago en las Estaciones de Peaje Trapiche o Cabildo, en el sentido Medellín - Barbosa, si el paso por estas estaciones se hace en las doce (12) horas siguientes al paso por la Estación de Peaje Niquía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos que transiten por la Estación de Peaje Trapiche no pagarán la tarifa establecida para la Estación de Peaje Niquía, en el

OK

“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Niquia, Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus “VINUS”

sentido Barbosa – Medellín, si el paso por esta última se hace dentro de las doce (12) horas siguientes al paso por la Estación de Peaje Trapiche.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos que transiten por la Estación de Peaje Cabildo no pagarán la tarifa establecida para la Estación de Peaje Niquia, en el sentido Barbosa – Medellín, si el paso por esta estación se hace dentro de las doce (12) horas siguientes al paso por la Estación de Peaje Cabildo.

PARÁGRAFO CUARTO: El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto denominado “Vías del Nus VINUS”.

PARÁGRAFO QUINTO: Las estaciones de peaje de que trata el presente artículo se encuentran comprendidas dentro del Contrato de Concesión 97-CO-20-1738 celebrado entre el Departamento de Antioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y HATOVIAL S.A.S, y el actual beneficiario del recaudo es el Departamento de Antioquia, de conformidad con lo pactado en el convenio interadministrativo N° 005 de 1996.

La entrada en operación de las estaciones de peaje por parte del Concesionario se hará una vez sea entregada la infraestructura, como consecuencia de la finalización del contrato de Concesión No. 97-CO-20-1738 de 1997 y la reversión a la nación de las estaciones de peajes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas de tránsito vehicular a cobrar a todos los usuarios en la estación de peaje Cisneros.

PEAJE CISNEROS

	TARIFAS 1	TARIFAS 2	TARIFAS 3 -
	(Pesos	(Pesos	TUNEL
	Constantes 2013	Constantes	(Pesos
	- No incluye	2013 - No	Constantes 2013
	FOSEVI)	incluye	- No incluye
	(Estas tarifas se	FOSEVI)	FOSEVI)
	aplicarán a partir	(Estas tarifas	(Estas tarifas
	de la Fecha de	se aplicarán	se aplicarán a
	Inicio y hasta la	una vez se	partir de la
	suscripción del.	suscriba el	suscripción del
	Acta de	Acta de	Acta de
	Terminación de la	Terminación	Terminación de
	UF-5, siempre y	de la UF-	la UF-3)
	cuando haya	5)	
	terminado el		
	contrato		
	250/2011)		
Categoría	Descripción		

29 SEP 2015

"Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Nuquí, Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus "VINUS"

I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$ 6,300	\$ 8,900	\$ 16,900
II	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 6,800	\$ 9,900	\$ 20,800.00
III	Camiones pequeños de (2) dos ejes	\$ 6,800	\$ 9,900	\$ 20,800.00
IV	Camiones grandes de (2) dos ejes	\$ 6,800	\$ 9,900	\$ 20,800.00
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 14,700	\$ 20,900	\$ 50,100.00
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 18,800	\$ 28,400	\$ 62,800.00
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 21,300	\$ 30,900	\$ 72,700.00

PARÁGRAFO PRIMERO: La Estación de Peaje Cisneros, se encuentre comprendida dentro del Contrato 250 de 2011, la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario del Proyecto Vinus de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ODINSA, mientras esté vigente el Contrato 250 de 2011, en los mismos términos y plazos allí señalados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores de la columna "TARIFAS 1" de la tabla del presente artículo, se aplicarán a partir de la Fecha de suscripción del Acta de Inicio del contrato de concesión que se derive del proceso de Iniciativa Privada presentada por el originador y hasta la suscripción del Acta de Terminación de la UF-5, siempre y cuando haya terminado el contrato 250 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores de la columna "TARIFAS 2" de la tabla del presente artículo, se aplicarán una vez se suscriba el Acta de Terminación de la UF-5 del contrato de concesión que se derive del proceso de Iniciativa Privada presentada por el originador y hasta la suscripción del Acta de Terminación de la UF-3.

PARÁGRAFO CUARTO: Los valores de la columna "TARIFAS 3- TUNEL" de la tabla

"Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Niquía, Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus "VINUS"

del presente artículo, se aplicarán a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la UF-3.

PARÁGRAFO QUINTO: Una vez el concesionario reciba la estación de peaje Cisneros de que trata este artículo, de acuerdo con lo definido en la Parte Especial del contrato de Concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada para el proyecto vial denominado "Vías del Nus VINUS", tendrá derecho a realizar el recaudo correspondiente a las mencionadas estaciones.

PARÁGRAFO SEXTO: El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el contrato de concesión, que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto denominado "Vías del Nus VINUS".

ARTÍCULO TERCERO: A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, se le adicionará el valor de doscientos pesos (\$200) por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, el cual será destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto denominado "Vías del Nus VINUS", y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

29 SEP 2015


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Juan José Aguilar Higuera - Experto G3-07 -Gerencia Jurídica de Estructuración - ANI
Alexander Monroy Rodríguez - Abogado- Gerencia Jurídica de Estructuración - ANI
Clara Maria Plazas Moreno - Gerente Jurídica de Estructuración (A)- ANI
Alex Samuel Wihiler Bautista- Experto G-7 - Vicepresidencia Estructuración - ANI
Camilo Jaramillo Berrocal - Vicepresidente de Estructuración -ANI
Alfredo Bocanegra Varon - Vicepresidente Jurídica -ANI
Daniel Antonio Hinestrosa Grísales -Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
Lucas Rodríguez Gómez -Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte
Mario Franco Morales - Coordinador GEF de la Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte

QUIA